

**Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.  
Recurrente: ELISEO MARIN CASTELLANOS.  
Folio de la Solicitud: 13183.  
Expediente: 026-B/2016.  
Consejera Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de doce de abril de 2016.

**VISTO** el expediente relativo al recurso de revisión **026-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha ocho de julio de dos mil quince, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a la que le correspondió por razón de turno el folio 13183 y en la que requirió lo siguiente

#### **Modalidad preferente de entrega de información:**

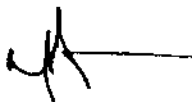
Correo electrónico

Descripción clara de la solicitud de información.

"Copia electrónica del reglamentos o acuerdos de carácter general, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que rigen al sujeto obligado que representa, en base a los artículos 23 y 43 de la mencionada Ley."

II. Con fecha cinco de agosto de dos mil quince, fenecía el término para que la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento del municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, notificara al solicitante la respuesta a la solicitud de mérito; sin embargo, en las constancias que obran en el presente expediente, no existe acuerdo de respuesta alguna en o antes de la fecha indicada.

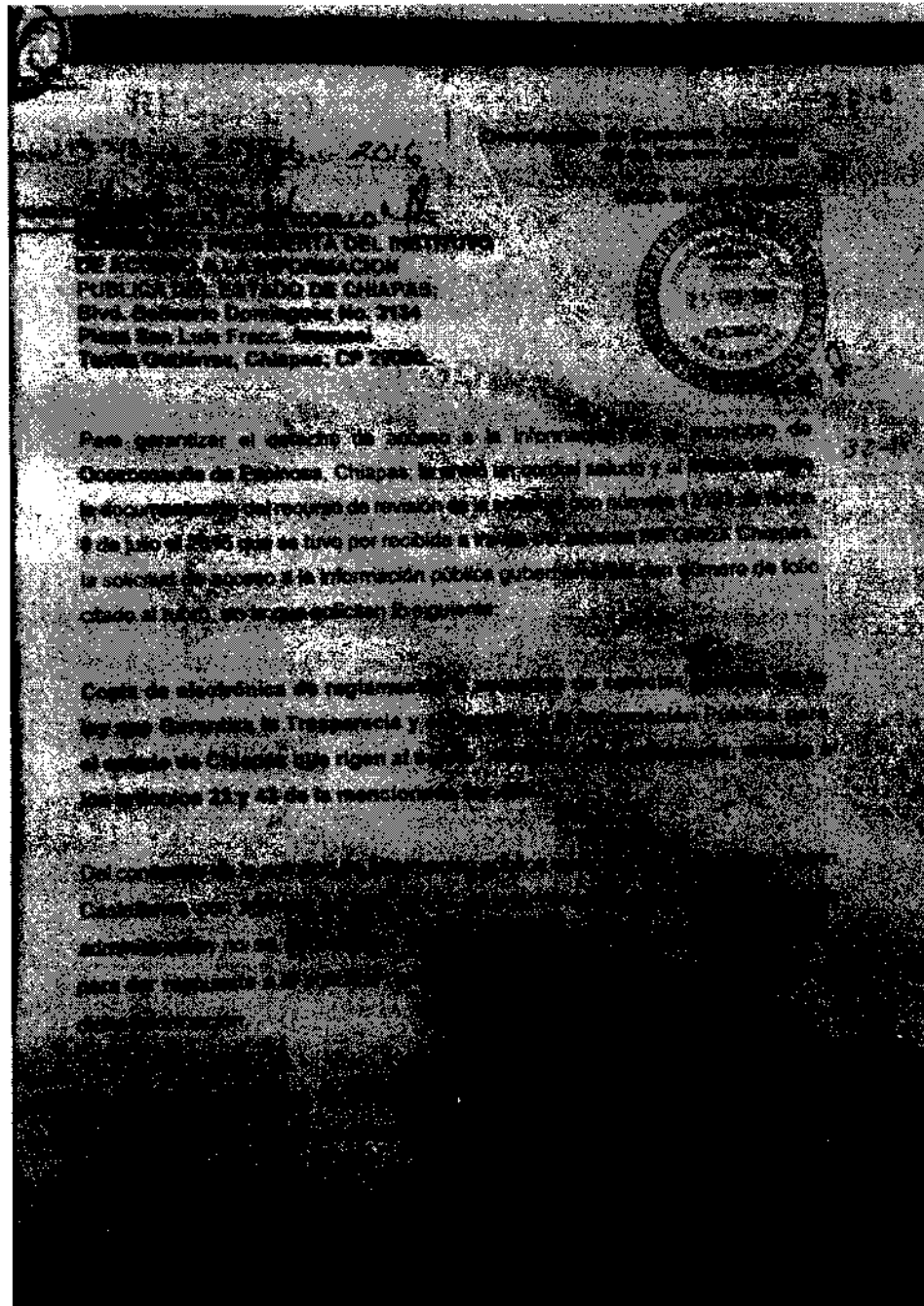
III. Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, el recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión con fecha seis de agosto de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, señalando como acto impugnado lo siguiente:



**Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.  
Recurrente: ELISEO MARIN CASTELLANOS.  
Folio de la Solicitud: 13183.  
Expediente: 026-B/2016.  
Consejera Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

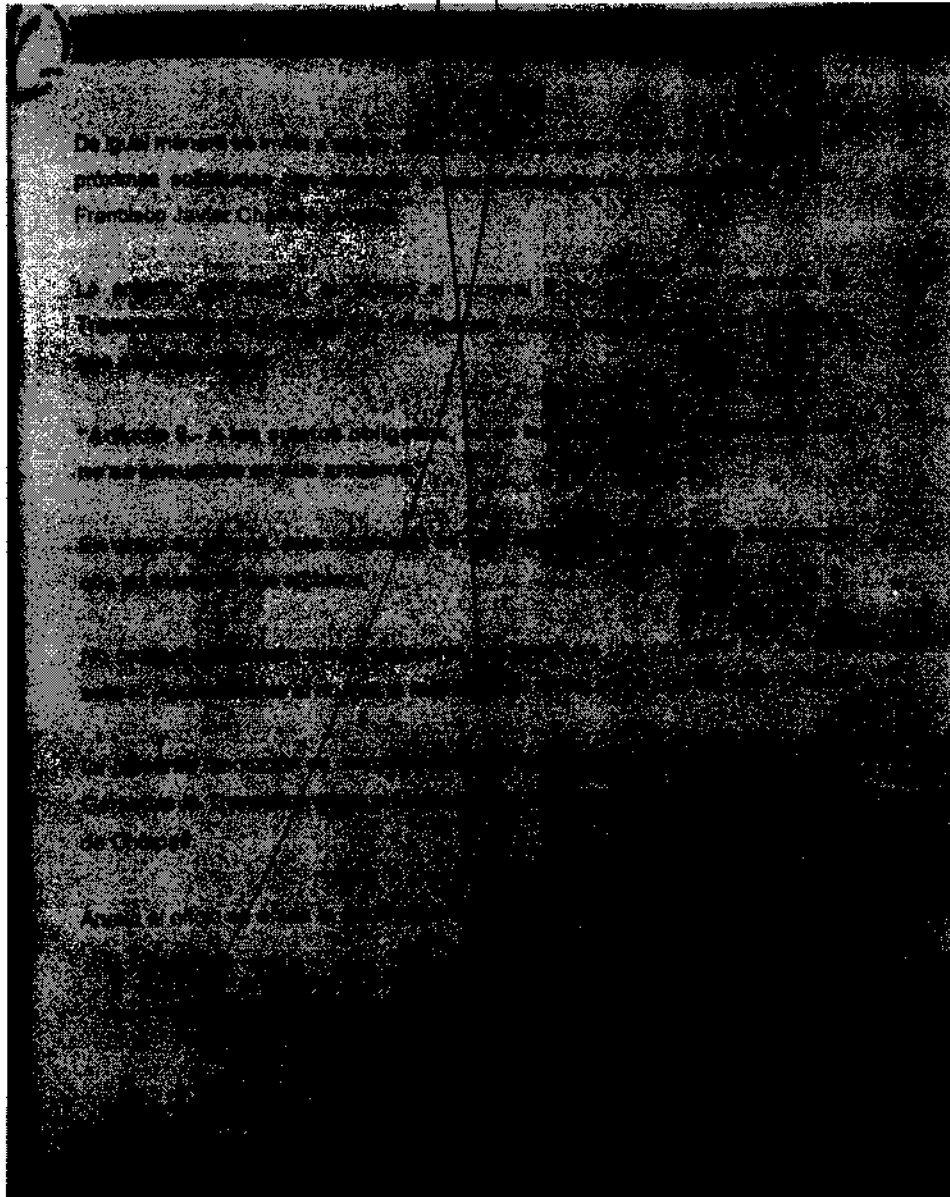
"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante oficio número 01/CTM/002, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:



451

ya



TSC  
LIC-  
AS

V. Mediante oficio número 01/CTM/002, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, remitió con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 13183, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.-Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a

MCA  
3

**Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.  
Recurrente: ELISEO MARIN CASTELLANOS.  
Folio de la Solicitud: 13183.  
Expediente: 026-B/2016.  
Consejera Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

quien por razón de turno con fecha de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto, y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mismo que se tuvo por admitido mediante acuerdo de ocho de marzo del año en curso.

**TERCERO.** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas mediante oficio número 01/CTM/002, de tres de febrero de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el veinticinco de febrero del año en curso, remitió la documentación relativa al expediente identificado con el número de folio 13183, que consta de siete fojas útiles del índice de ese sujeto obligado; documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de documentales públicas y expedidas por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día ocho de julio de dos mil quince, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 13183, más el solicitante se inconforma con la falta de respuesta e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.  
Recurrente: ELISEO MARIN CASTELLANOS.  
Folio de la Solicitud: 13183.  
Expediente: 026-B/2016.  
Consejera Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

**CUARTO.** El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando como aspecto la impugnación lo siguiente: "La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley." (SIC)

**QUINTO.** En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutora emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; lo que puede corroborarse al verificar el sistema Infomex Chiapas, ya que en el mismo sistema no hubo registro alguno de la respuesta a la solicitud con número de folio 13183 dentro del término legalmente establecido para atender una solicitud de información, o en su caso un acuerdo de prórroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado, es decir antes del cinco de agosto de dos mil quince.

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.



**Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.  
Recurrente: ELISEO MARIN CASTELLANOS.  
Folio de la Solicitud: 13183.  
Expediente: 026-B/2016.  
Consejera Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

**SEXTO.-** A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente, mismos que obran en el presente recurso y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se hace necesario verificar la pagina del Sistema Infomex la cual es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuesta brindadas a los solicitantes de información.

De la revisión efectuada a dicha pagina se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le proporcionaron la información en el termino establecido por el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurrente hizo su solicitud el día ocho de julio de dos mil quince y el término para que el sujeto obligado notificara su respuesta era el día cinco de agosto del mismo año, el cual se aprecia en el sistema que no cumplió con lo señalado por la misma ley y que a la letra dice:

**“... Artículo 20.-** Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.” Es decir, la autoridad contaba con el término de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de quien hoy recurre, sin que dentro de esa fecha haya cumplido con lo ordenado poniendo a disposición del solicitante la información requerida.

En consecuencia, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece:

**Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.  
Recurrente: ELISEO MARIN CASTELLANOS.  
Folio de la Solicitud: 13183.  
Expediente: 026-B/2016.  
Consejera Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

**Artículo 17.-...** "...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."


En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que lo conforman con la finalidad de localizarla la información requerida, relativa a "Copia electrónica del reglamentos o acuerdos de carácter general, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que rigen al sujeto obligado que representa, en base a los artículos 23 y 43 de la mencionada Ley."y haga entrega de la misma dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, y en caso de inexistencia de la similar, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

**Artículo 91.-** Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, derivada de la





7 MS



**Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.  
Recurrente: ELISEO MARIN CASTELLANOS.  
Folio de la Solicitud: 13183.  
Expediente: 026-B/2016.  
Consejera Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 13183.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. Eliseo Marín Castellanos, que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por Eliseo Marín Castellanos, en contra de la omisión a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 13183, de fecha ocho de julio de dos mil quince y presentada a través del sistema Infomex-Chiapas.

**SEGUNDO.** Se **revoca totalmente** la falta de respuesta, por parte del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, esto de acuerdo con los argumentos vertidos en el considerando sexto de la presente resolución



**Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.  
Recurrente: ELISEO MARIN CASTELLANOS.  
Folio de la Solicitud: 13183.  
Expediente: 026-B/2016.  
Consejera Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista Eliseo Marín Castellanos que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

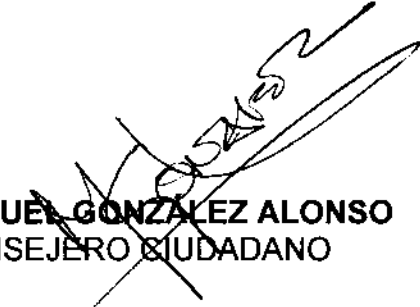
**CUARTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Consejeros integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ**  
CONSEJERA CIUDADANA

  
**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**  
CONSEJERO CIUDADANO

  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO